



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO
DEMANDADO: MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA
RADICACION: 910013184001-2023-00016-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 18 de enero de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO** en representación de sus hijos **JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ**, **JUAN JOSE CIFUENTES RODRIGUEZ** y **SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ** en contra del señor **MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$6'270.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$570.000.

1.2.- Por la suma de **\$644.800** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2023.

1.3.- Por la suma de **\$360.000** pesos por concepto de vestuario causado y no cancelado correspondientes al mes de junio de 2022.

1.4.- Por la suma de **\$360.000** pesos por concepto de vestuario causado y no cancelado correspondientes al mes de diciembre de 2022.

1.5.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.

6.- RECONÓZCASE personería al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO quien a su vez representa legalmente a los niños JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ, JUAN JOSE CIFUENTES RODRIGUEZ y SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.